

Copla Certificada

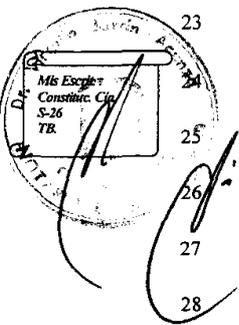
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA Notarial 1543



CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SUPER PUNTOS S.A.
(SPSA) .- CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 13.500.00; CAPITAL
AUTORIZADO: USD \$ 27.000.00).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los **diecinueve** días del mes de **Julio** del año dos mil **doce**, ante mí, doctor **VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero de este Cantón, comparecen, los señores abogados **MARTIN ALBERTO INSUA CHANG**, casado, abogado, por sus propios derechos; y, **MARTIN DANIEL INSUA VITERI**, casado, abogado, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:



1 "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el
2 protocolo de escrituras públicas a su car-
3 go, una en la que conste la constitución
4 de una sociedad anónima, la que se otorga
5 al tenor de las siguientes cláusulas y de-
6 claraciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIEN-**
7 **TES.-** Convienen en celebrar y suscriben la
8 presente escritura de Constitución de Com-
9 pañia, los señores: Abogado Martin Alberto
10 Insua Chang y Abogado Martín Daniel Insua
11 Viteri, todos por sus propios derechos, en
12 calidad de accionistas fundadores de la com-
13 pañia SUPER PUNTOS S.A. (SPSA). **CLAUSULA**
14 **SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
15 comparecientes manifiestan expresamente su
16 voluntad de constituir una compañía anóni-
17 ma, de nacionalidad ecuatoriana, con el
18 propósito de dedicarse a las actividades
19 comerciales señaladas en el Estatuto, la
20 que será administrada en la forma señalada
21 en el mismo, para repartirse las utilida-
22 des que realmente se obtengan, a prorrata
23 de sus respectivas aportaciones. **CLÁUSULA**
24 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La com-
25 pañia que se constituye mediante este con-
26 trato se regirá por las disposiciones de la
27 Ley de Compañías, las normas de derecho ecua-
28 toriano que fueren aplicables y por el Esta-



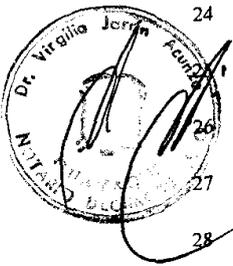
1 tuto que se inserta a continuación: **ESTA-**
2 **TUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUPER PUNTOS S.A.**
3 **(SPSA). TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN,**
4 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
5 **PLAZO. ARTICULO PRIMERO: De la denomina-**
6 **ción.-** Constituyese la compañía que se de-
7 nominará SUPER PUNTOS S.A. (SPSA), la mis-
8 ma que se registrá por la Constitución Polí-
9 tica de la República del Ecuador, las le-
10 yes, el contrato social, el presente esta-
11 tuto y los reglamentos que se expidieren.
12 **ARTICULO SEGUNDO: De la nacionalidad.-**
13 SUPER PUNTOS S.A. (SPSA), es una sociedad
14 anónima organizada en la República del Ecua-
15 dor, de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO**
16 **TERCERO: Del domicilio.-** El domicilio de la
17 Compañía es la Ciudad de Guayaquil, Cantón
18 Guayaquil, Provincia del Guayas, República
19 del Ecuador, pero queda facultada para es-
20 tablecer sucursales, agencias u oficinas
21 en cualquier lugar del País o en el exte-
22 rior. **ARTICULO CUARTO: Del objeto social.-**
23 La compañía tendrá como actividad princi-
24 pal la promoción, publicidad, administra-
25 ción y comercialización de toda clase de
26 artículos, mercaderías, productos, insu-
27 mos, marcas propias o de terceros y servi-
28 cios, de origen nacional o extranjero, es-



1 tableciendo incentivos, descuentos, pre-
2 mios y/o beneficios adicionales por consu-
3 mos, pudiendo realizar todas esas activi-
4 dades a nivel nacional o internacional sin
5 ninguna otra limitación que no sean las
6 que expresamente le imponga la constitu-
7 ción y leyes de la República del Ecuador,
8 en consecuencia, para el cumplimiento de
9 sus fines sociales, podrá ejecutar todo
10 acto y celebrar cualquier tipo de contrato
11 permitido por la normativa legal nacional
12 e internacional. **ARTICULO QUINTO: Del pla-**
13 **zo.-** La duración de la sociedad será de
14 cien años contados a partir de la fecha de
15 inscripción de la Escritura de constitu-
16 ción de la Compañía en el Registro Mercan-
17 til. Este plazo podrá modificarse por Re-
18 solución de la Junta General de accionis-
19 tas, previo el cumplimiento del procedi-
20 miento y requisitos establecidos en la Ley
21 y el presente Estatuto. **TITULO SEGUNDO: DEL**
22 **CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
23 **ARTICULO SEXTO: Del capital suscrito y au-**
24 **torizado.-** El capital autorizado de la
25 compañía es de veinte y siete mil 00/100
26 dólares de los Estados Unidos de América
27 (\$27.000.00) y el capital suscrito es de
28 trece mil quinientos 00/100 Dólares de los



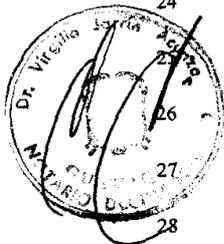
1 Estados Unidos de América (\$13.500.00) di-
2 vidido en trece mil quinientas (13.500)
3 acciones de un dólar de los Estados Unidos
4 de América cada una, de las cuales nueve
5 mil (9.000) son acciones ordinarias y cua-
6 tro mil quinientas (4.500) son acciones
7 preferidas. El capital podrá ser aumentado
8 o disminuido por resolución de la Junta Gene-
9 ral de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: De las**
10 **acciones.**- Las acciones estarán contenidas en
11 títulos que contendrán una o más de aquellas,
12 los que se entregaran al accionista correla-
13 tivamente numerados y suscritos por el Pre-
14 sidente Ejecutivo y uno cualesquiera de los
15 Vicepresidentes Ejecutivos. **ARTÍCULO OCTAVO:**
16 **De la clase de acciones y ventaja de las ac-**
17 **ciones preferidas.**- Las acciones serán ordi-
18 narias y preferidas. Los titulares de las
19 acciones preferidas tendrán como ventaja o
20 preferencia en la distribución de utilida-
21 des, cuando la compañía las genere y la
22 Junta decida su distribución parcial o to-
23 tal, el derecho a cobrar primero que los
24 titulares de las acciones ordinarias su
25 respectiva parte proporcional, sin ninguna
26 otra ventaja o preferencia que la mencio-
27 nada. Igual criterio de ventaja o prefe-
28 rencia directamente proporcional al capi-



1 tal invertido en acciones preferidas con
2 respecto a las acciones ordinarias se es-
3 tablece para el reembolso de capital,
4 cuando hubiere lugar. En todo lo demás los
5 titulares de acciones preferidas gozaran
6 de los derechos y estarán sujetos a las
7 limitaciones establecidas en la ley para
8 este tipo de acciones. **ARTICULO NOVENO: De**
9 **la representación de los accionistas en las**
10 **juntas generales.-** Los accionistas podrán
11 hacerse representar por otra persona en las
12 sesiones de Junta General, mediante carta
13 dirigida al Presidente Ejecutivo o Vice-
14 presidentes Ejecutivos. Los Administrado-
15 res y los Miembros de los Órganos de Fis-
16 calización no podrán ser designados repre-
17 sentantes convencionales de un accionista
18 en la Junta General. Esta prohibición no
19 comprende a los Representantes legales de
20 los Accionistas. En general, para todo lo
21 relativo a la representación convencional
22 de los Accionistas en las Juntas Generales
23 y en todo lo que no estuviere previsto en
24 este Estatuto, se estará a lo dispuesto en
25 el Reglamento de Juntas Generales de Socios
26 y Accionistas de Compañías, y a lo que en el
27 futuro pudiese establecerse al respecto, en
28 sustitución o ampliación de las normas vi-



1 gentes. **ARTICULO DECIMO: De la indivisibi-**
2 **lidad de las acciones.**- Cada acción es in-
3 divisible. En tal virtud, para los efectos
4 del ejercicio de los derechos de accionis-
5 ta, la Compañía reconocerá a una sola per-
6 sona por cada acción, de pertenecer a va-
7 rios dueños una acción, éstos deberán nom-
8 brar un Apoderado, o en su falta, un Adminis-
9 trador Común y si no se pusieren de acuerdo,
10 el Nombramiento será hecho por un Juez a
11 petición de cualquiera de ellos. Los copro-
12 pietarios responderán solidariamente frente a
13 la Compañía de cuantas obligaciones se deri-
14 ven de la condición de accionista. **ARTICULO**
15 **DÉCIMO PRIMERO: De la responsabilidad limi-**
16 **tada del accionista.**- Cada accionista responde
17 únicamente por el monto de su aportación.
18 **TITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
19 **ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: De las**
20 **Juntas Generales de Accionistas.**- La Junta
21 General de Accionistas legalmente consti-
22 tuida es el órgano supremo de la sociedad
23 y sus resoluciones válidamente adoptadas
24 obligan a todos los accionistas, aun a los
25 ausentes y disidentes, salvo el derecho de
26 oposición establecido en la Ley de Compañ-
27 ías, teniendo competencia privativa para:
28 a) Establecer las políticas generales de



1 la sociedad; **b)** Nombrar y remover de sus
2 cargos a los siguientes Funcionarios: Al
3 Presidente Ejecutivo, a los Vice-presi-
4 dentes Ejecutivos hasta un número de tres,
5 a los dos Gerentes y a los comisarios,
6 principal y suplente de la Sociedad; y
7 fijar sus retribuciones; **c)** Dictar los Re-
8 glamentos Internos de la Compañía; **d)** Es-
9 tablecer y definir las funciones, atribu-
10 ciones y responsabilidades de los diversos
11 administradores o funcionarios y dirimir
12 los conflictos de atribuciones que se sus-
13 citaren entre aquellos; **e)** Autorizar al
14 Presidente Ejecutivo, a los Vicepresiden-
15 tes Ejecutivos y/o a los Gerentes, para
16 cualquier decisión, acto o contrato que
17 implique cambio de la política de la Com-
18 pañía dentro de su objeto social, y en to-
19 do caso de venta de los bienes inmuebles
20 de la sociedad o para establecer graváme-
21 nes de cualquier naturaleza sobre los mis-
22 mos, para la transferencia de las acciones
23 de la compañía; y, para otorgar garantías
24 a favor de terceros, ya sea en representa-
25 ción de la compañía o personalmente; **f)** Si
26 se tratare de Juntas Generales Ordinarias,
27 se deberá estar a lo establecido en el
28 Artículo Décimo Tercero de este Estatuto;



1 g) Si se tratara de Juntas Generales Ex-
2 traordinarias, a lo prescrito en el Artí-
3 culo Décimo Cuarto; y, h) Las demás que
4 establece la Ley como facultad exclusiva
5 de las Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

6 **TERCERO: De las clases de juntas.-** Las
7 Juntas Generales de Accionistas pueden ser
8 Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirán
9 en el domicilio principal de la Compañía,
10 salvo lo dispuesto en el artículo doscien-
11 tos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de
12 Compañías, en caso contrario serán nulas.

13 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: De la Junta General**
14 **Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de Ac-
15 cionistas, se reunirá por lo menos una vez al
16 año, dentro de los tres meses posteriores
17 a la finalización del ejercicio económico
18 de la Compañía. Corresponde a este Órgano
19 Supremo de la Compañía: a) Conocer anual-
20 mente las cuentas, el Balance, el Informe
21 sobre los negocios sociales que le presen-
22 tare el administrador y representante le-
23 gal que haya conducido los mismos durante
24 el respectivo ejercicio económico, en
principio, el Presidente Ejecutivo, y en
su defecto, uno cualquiera de los Vicepre-
sidentes Ejecutivos o a los Gerentes, si
cualquiera de ellos hubiera conducido la



1 sociedad como principal administrador de
2 la misma durante el ejercicio económico
3 anual correspondiente, así como el informe
4 del Comisario sobre los negocios sociales;
5 y dictar la resolución correspondiente;
6 Igualmente conocerá el informe de auditor-
7 ía externa. No podrán aprobarse ni el ba-
8 lance ni las cuentas si no hubieren sido
9 presididos por el informe del comisario;
10 **b)** Resolver acerca de la distribución de
11 los beneficios sociales; y, **c)** Cualquier
12 otro asunto puntualizado en el orden del
13 día de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍ-**
14 **CULO DÉCIMO QUINTO: De las juntas genera-**
15 **les extraordinarias.-** Las Juntas Generales
16 Extraordinarias de Accionistas, se re-
17 unirán cuando fueren convocadas para tratar
18 los asuntos que se puntualicen en la Convoca-
19 toria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la facultad**
20 **para convocar.-** La Junta General, sea Ordina-
21 ria o Extraordinaria, será convocada por ini-
22 ciativa propia del Presidente Ejecutivo,
23 de uno cualquiera de los Vicepresidentes
24 Ejecutivos o de los Gerentes de la Socie-
25 dad siempre que estos últimos estuvieran
26 en ejercicio de la representación legal.
27 Los Accionistas que representen por lo me-
28 nos el veinticinco por ciento del



1 capital social, podrán pedir por escrito,
2 en cualquier tiempo a uno cualquiera de
3 tales funcionarios la convocatoria a una
4 Junta General de Accionistas, para tratar
5 en aquella los asuntos que indiquen en su
6 petición. Si los indicados funcionarios
7 rehusaren hacer la convocatoria o no la
8 hicieren dentro del plazo de quince días
9 contados desde el recibo de la petición,
10 podrán recurrir al Superintendente de Com-
11 pañas, solicitando dicha convocatoria.-

12 **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: De la convocato-**

13 **ria.-** La Convocatoria a Junta General, sea
14 Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada
15 por la prensa, en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio de la
17 compañía, con ocho días de anticipación
18 por lo menos al fijado para su reunión. En
19 dicho lapso no se contará ni el día en que
20 se efectúe la convocatoria ni el día en
21 que debe reunirse la Junta General. El co-
22 misario será especial e individualmente
23 convocado, pero su inasistencia no será
24 causa para el diferimiento de la reunión.

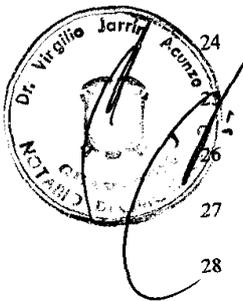


25 convocatoria deberá señalar el lugar,
26 día, hora y el objeto de la reunión. Toda
27 resolución sobre asuntos no expresados en
28 la Convocatoria será nula. ~~No se aplicarán~~

1 los requisitos de Convocatoria estableci-
2 dos en este Artículo cuando se trate de
3 Juntas Universales. **ARTICULO DÉCIMO OCTA-**
4 **VO: De las Juntas Universales.-** No obstan-
5 te lo dispuesto en los artículos anterio-
6 res, la Junta se entenderá convocada y
7 quedará válidamente constituida en cual-
8 quier tiempo y en cualquier lugar dentro
9 del territorio nacional, para tratar cual-
10 quier asunto, siempre que esté presente
11 todo el capital suscrito y pagado y los
12 asistentes acepten por unanimidad la cele-
13 bración de la Junta, debiendo aquellos
14 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.
15 Sin embargo, cualquiera de los asistentes
16 puede oponerse a la discusión de los asun-
17 tos sobre los cuales no se considere sufi-
18 cientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVE-**
19 **NO: Del Presidente y Secretario de las Jun-**
20 **tas.-** El titular de la Presidencia de las
21 Juntas Generales será el Presidente Ejecu-
22 tivo y de la Secretaría uno cualesquiera
23 de los Vicepresidentes Ejecutivos. A falta
24 del Presidente Ejecutivo, le corresponderá
25 a uno cualquiera de los Vicepresidentes
26 Ejecutivos ejercer la Presidencia de la
27 Junta, y a falta tanto del Presidente Eje-
28 cutivo como de los Vicepresidentes Ejecu-



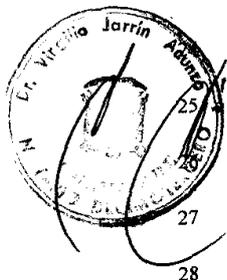
1 tivos, corresponderá a los Gerentes actuar
2 para la ocasión en el desempeño de la Pre-
3 sidencia y Secretaría de las Juntas. Si
4 faltan todos los indicados funcionarios
5 actuarán de Presidente y Secretario, para
6 la ocasión las personas que designen los
7 Accionistas concurrentes a la sesión. **ARTI-
8 CULO VIGESIMO.- De la formalidad antes de de-
9 clararse instalada la junta general.-** Antes
10 de declararse instalada la Junta, la per-
11 sona que actúe de Secretario de la sesión
12 de Junta General, deberá formar la lista
13 de los asistentes a la misma, debiendo
14 cumplir con lo dispuesto para el efecto en
15 la Ley de Compañías y el respectivo Regla-
16 mento sobre Juntas Generales, además, de-
17 jará constancia con su firma y la del Pre-
18 sidente de la Junta del alistamiento total
19 que hiciere. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Del
20 quórum de instalación.-** Si la Junta Gene-
21 ral no pudiere reunirse en primera convo-
22 catoria por falta de quórum, se procederá
23 a una segunda convocatoria, la que no
24 podrá demorarse más de treinta días de la
25 fecha fijada para la primera reunión. La
26 Junta General no podrá considerarse cons-
27 tituida para deliberar en primea convoca-
28 toria si no está representada ~~por los con-~~



1 corrientes a ella, por lo menos la mitad
2 del capital pagado. Las Junta Generales se
3 reunirán en segunda convocatoria con el
4 número de Accionistas presentes. Se expre-
5 sará así en la convocatoria que se haga.
6 En la Segunda convocatoria no podrá modifi-
7 ficarse el objeto de la primera convocato-
8 ria. Para acordar válidamente los actos
9 societarios a los que se refiere al artí-
10 culo doscientos cuarenta (Art. 240) de la
11 Ley de Compañías, se estará a lo prescrito
12 en dicha norma Legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
13 **SEGUNDO: De la mayoría.-** Salvo las excep-
14 ciones previstas en la Ley, las decisiones
15 de las Juntas Generales serán tomadas por
16 mayoría simple de votos. Los votos en blanco
17 y las abstenciones se sumarán a la mayoría
18 numérica. En las sesiones de Junta General
19 se conocerán y resolverán todos los asun-
20 tos anunciados en la convocatoria. Toda
21 resolución de Junta General será tomada en
22 una sola votación. **ARTICULO VIGÉSIMO TER-**
23 **CERO: Del libro de actas.-** El Libro de Ac-
24 tas de Juntas Generales se llevará bajo el
25 sistema de hojas móviles escritas a máqui-
26 na, en el anverso y reverso, sin dejar es-
27 pacios en blanco en su texto y rubricadas
28 una a una por el Secretario, quien deberá



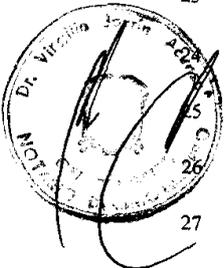
1 foliarlas una a continuación de otra, en
2 riguroso orden cronológico. La Compañía
3 podrá cambiar este sistema a la otra al-
4 ternativa contemplada en el Reglamento de
5 Juntas Generales; es decir, el de asentar
6 las Actas en un Libro destinado para el
7 efecto. **TITULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN, ADMI-
8 NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO
9 VIGÉSIMO CUARTO:** De la Dirección y Adminis-
10 tración.- La Compañía estará dirigida por
11 la Junta General de Accionistas y Adminis-
12 trada por el Presidente Ejecutivo, los Vi-
13 cepresidentes Ejecutivos y adicionalmente,
14 por dos gerentes, con las limitaciones es-
15 tablecidas en éste Estatuto para éste último
16 cargo. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presi-
17 dente Ejecutivo de la compañía.-** El Presi-
18 dente Ejecutivo de la Compañía será nom-
19 brado por la Junta General y tendrá los si-
20 guientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer
21 individualmente la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la Compañía,
23 debiéndose sujetar a los requisitos y li-
mitaciones que impone la Ley, éste Estatu-
to, y la Junta General; **b)** Convocar las
Juntas Generales de Accionistas; **e)** Ejer-
cer la Presidencia de las Juntas Gene-
rales; **d)** Presentar a la Junta General



1 anualmente el Balance General y del Estado
2 de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la
3 propuesta de distribución de beneficios y
4 un informe o memoria explicativa de la
5 gestión y situación económica y financiera
6 de la Compañía; **e)** Suscribir los títulos
7 de acciones, conjuntamente con uno de los
8 Vicepresidentes Ejecutivos; **f)** Responder
9 por todos los bienes de la sociedad y su-
10 pervigilar la Contabilidad y archivos de
11 la Compañía; **g)** Dirigir e intervenir en
12 todos los negocios y operaciones de la
13 Compañía con los requisitos señalados en
14 éste Estatuto; **h)** Abrir cuentas corrien-
15 tes bancarias y girar, aceptar y endosar
16 letras de cambio y otros valores negocia-
17 bles, cheques u órdenes de pago, a nom-bre
18 y por cuenta de la Compañía; **i)** Intervenir
19 en toda clase de negocios, acto o contrato
20 que diga relación con el objeto social de
21 la compañía, y suscribir los contratos que
22 a su criterio fueren necesarios para la
23 buena marcha de la sociedad, así como con-
24 tratar préstamos sin ninguna limitación o
25 requisito; **j)** Comprar, vender, hipotecar o
26 gravar de cualquier forma los bienes in-
27 muebles de la sociedad; y en general, in-
28 tervenir en todo acto o contrato relativo



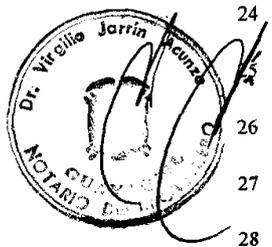
1 a esta clase de bienes, que impliquen
2 transferencia de dominio o gravamen sobre
3 ellos, requiriendo para el efecto de auto-
4 rización de Junta General, excepto para el
5 caso de la compra de bienes inmuebles en
6 cuyo caso no requerirá de autorización de
7 la junta general; **k)** Conferir Poderes Ge-
8 nerales o Especiales de acuerdo con las
9 necesidades e intereses de la compañía;
10 **l)** Contratar trabajadores y dar por termi-
11 nados las relaciones laborales, de confor-
12 midad con lo dispuesto para el efecto en
13 la Ley; **ll)** Comparecer a juicios a nombre
14 de la compañía como su representante le-
15 gal, sea la misma actora o demandada, te-
16 niendo la facultad de nombrar procuradores
17 judiciales cuando lo estime pertinente; y,
18 **m)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el pre-
19 sente Estatuto y Resoluciones de la Junta
20 General. En general, tendrá todas las fa-
21 cultades necesarias para el buen manejo y
22 administración de la Compañía, así como
23 todas las atribuciones y deberes determi-
24 nados en la Ley para los Administradores y
25 que éste Estatuto no haya otorgado a otro
26 Funcionario u Organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO**
27 **SEXTO: De los Vicepresidentes Ejecutivos**
28 **de la compañía.-** Los Vicepresidentes Eje-



1 cutivos, hasta en un número de tres, serán
2 nombrados por la Junta General y tendrán
3 los mismos deberes y atribuciones que el
4 Presidente Ejecutivo, salvo aquellas pri-
5 vativas de dicho cargo referidas en los
6 literales c, d y e del artículo vigésimo
7 cuarto del Estatuto, y en lo relativo a la
8 presentación a la Junta General Ordinaria
9 de la documentación de que trata el indi-
10 cado literal d), tendrá tal deber siempre
11 que le haya correspondido conducir los ne-
12 gocios sociales durante el respectivo
13 ejercicio económico. Asimismo, le corres-
14 ponderá a cualesquiera de ellos actuar de
15 Secretario de las sesiones de Junta Gene-
16 ral de Accionistas, y en caso de ausencia
17 del titular de presidencia de las juntas
18 generales, actuar para la ocasión en dicho
19 cargo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De los**
20 **Gerentes.-** La Junta General podrá nombrar
21 hasta dos gerentes, quienes tendrán los
22 siguientes deberes y atribuciones a) Ejer-
23 cer de manera conjunta la representación
24 legal , judicial y extrajudicial de la so-
25 ciedad, sólo en caso de falta o impedimen-
26 to para actuar tanto del Presidente Ejecu-
27 tivo como de los Vicepresidentes Ejecuti-
28 vos, pero exclusivamente para actos o con-



1 tratos específicamente determinados por la
2 Junta General; y, **b)** Cumplir con todos los
3 deberes y ejercer todas las atribuciones
4 que según la Ley, el presente Estatuto,
5 los Reglamentos y Resoluciones de la Junta
6 General, le corresponden. **ARTICULO VIGÉSI-**
7 **MO OCTAVO: De la responsabilidad del ejer-**
8 **cicio de la representación legal, judicial**
9 **y extrajudicial de la compañía.-** El Presi-
10 dente Ejecutivo, los Vicepresidentes Eje-
11 cutivos y los Gerentes, estarán sujetos a
12 la supervisión de la Junta General. En ca-
13 so de realizarse un acto o celebrarse un
14 contrato sin las autorizaciones previstas
15 en éste Estatuto, cuando las mismas sean
16 requeridas, tal acto o contrato obligará a
17 la Compañía frente a terceros, de confor-
18 midad con lo dispuesto en la Ley de Com-
19 pañías, pero los indicados funcionarios
20 serán responsables para y ante la Compañía
21 por los perjuicios que tal acto o contrato
22 le causare.- **TITULO QUINTO: DISPOSICIONES**
23 **GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: De los**
24 **funcionarios de la compañía.-** Para desempe-
25 ñar cualquiera de los cargos y funciones
26 contemplados en los presentes Estatutos no
27 es necesario tener la calidad de Accionis-
28 ta de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO: De**



1 **la duración de los funcionarios en sus**
2 **cargos.-** El Presidente Ejecutivo y, los
3 Vicepresidentes Ejecutivos, durarán cinco
4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegi-
5 dos en forma indefinida. Los Gerentes du-
6 rarán un año en sus cargos, pudiendo
7 igualmente ser reelegidos en forma indefi-
8 nida. La persona que fuere nombrada para
9 el desempeño de cualquiera de los cargos
10 antes señalados, continuará en el ejerci-
11 cio del mismo hasta que fuere legalmente
12 reemplazada, aunque hubiere concluido el
13 período para el cual fue designado, salvo
14 que expresamente se estipule lo contrario
15 en caso de remoción. **ARTICULO TRIGÉSIMO TER-**
16 **CERO: De la inscripción de los nombramien-**
17 **tos.-** Deberán inscribirse en el Registro
18 Mercantil del domicilio de la Compañía,
19 los nombramientos de los siguientes Fun-
20 cionarios: Del Presidente Ejecutivo, de
21 los Vice-presidentes Ejecutivos y de los
22 Gerentes de la Compañía, con la constancia
23 de la aceptación del cargo. **ARTICULO TRI-**
24 **GÉSIMO CUARTO: De los Comisarios.-** Los co-
25 misarios de la compañía, uno principal y
26 otro suplente, serán nombrados por la Jun-
27 ta General de accionistas por un periodo
28 de un año y podrán ser indefinidamente re-

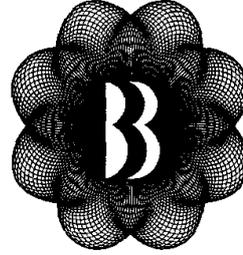


1 elegidos. Tendrán los derechos, atribucio-
2 nes y facultades señaladas en la Ley de
3 Compañías y aquellas que fije la Junta Ge-
4 neral. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Del pago**
5 **de las utilidades y de las reservas.-** Sólo
6 se pagarán utilidades sobre los beneficios
7 realmente obtenidos y percibidos o de re-
8 servas expresas efectivas de libre dispo-
9 sición. La distribución a los Accionistas
10 se realizará en proporción al capital que
11 hayan aportado. El derecho a solicitar el
12 pago de utilidades prescribe en cinco
13 años. La Junta General podrá acordar la
14 formación de reservas especiales o volun-
15 tarias, estableciendo el porcentaje de be-
16 neficios destinados a su formación. **ARTÍ-**
17 **CULO TRIGÉSIMO SEXTO: Del Liquidador.-** En
18 caso de disolución y liquidación de la
19 Compañía, no habiendo oposición entre los
20 Accionistas, el Presidente Ejecutivo o
21 quien para el efecto haga sus veces, asu-
22 mirá las funciones de Liquidador. Más, de
23 haber oposición a ello, se elegirá un li-
24 quidador en Junta General, señalándose las
25 facultades específicas. **CLAUSULA CUARTA.-**
26 **SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-**
27 El capital social suscrito de trece mil
28 quinientos dólares de los ~~Estados Unidos~~

1 de América, se encuentra dividido en trece
2 mil quinientas acciones de un dólar, de
3 las cuales nueve mil (9.000) son ordina-
4 rias y cuatro mil quinientas (4.500) son
5 preferidas, las mismas que han sido ínte-
6 gramente suscritas y pagadas en su totali-
7 dad por los accionistas fundadores, según
8 consta en el Certificado Bancario de De-
9 pósito realizado en la Cuenta de Integra-
10 ción de Capital que se adjunta también co-
11 mo documento habilitante, conforme al si-
12 guiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES ORDINARIAS	ACCIONES PREFERIDAS	CAPITAL PAGADO
MARTIN ALBERTO INSUA CHANG	9.000		\$ 9.000.00
MARTIN DANIEL INSUA VITERI		4.500	\$ 4.500.00
SUMAN	9.000	4.500	\$13.500

13 Agregue usted, señor Notario, las demás for-
14 malidades de ley para la validez de la pre-
15 sente escritura, de cuya aprobación queda au-
16 torizado el accionista Abogado Martín Insua
17 Chang. (Firmado).- **ABOGADO MARTÍN INSUA.**- Re-
18 gistro número dos mil cien.- Colegio de Abo-
19 gados del Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**-
20 Quedan agregados a mi registro, formando par-
21 te integrante de la presente escritura públi-
22 ca, todos los documentos habilitantes que se
23 han considerado pertinentes para dar la so-
24 lemnidad que requiere el presente instrumento
25 público.- Los otorgantes me presentaron sus
26 respectivos documentos de identificación per-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 092011KC000095-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SUPER PUNTOS S.A. (SPSA)** XX

La cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
INSUA CHANG MARTIN ALBERTO	\$9,000.00
INSUA VITERI MARTIN DANIEL	\$4,500.00
TOTAL	\$13,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441198
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INSUA CHANG MARTIN ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2012 11:50:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUPER PUNTOS S.A. (SPSA)
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE EXAMINARA EL: 20/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA EMPRESAS DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CORRESPONDIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 1110 fojas, exacta al documento original que también se me exhibió. Cuanría: Indeterminada.- Guayaquil, Julio 19/2012



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

1 sonal.- Leída que les fue la presente escri-
2 tura pública de principio a fin y en alta
3 voz, por mí el Notario a los intervinientes,
4 éstos la aprobaron en todas y cada una de sus
5 partes, se afirmaron, ratificaron y firman en
6 unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo
7 lo cual **DOY FE.**-



8

9

10

11

12

13

f) Ab. MARTIN ALBERTO INSUA CHANG

14

C.C. # 0903774396

15

C.V. # 231-0181

16

17

18

19

f) Ab. MARTIN DANIEL INSUA VITERI

20

C.C. # 0912905528

21

C.V. # 341-0005

22

23

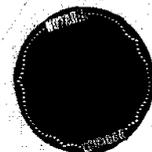


28

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que firmo y sello en catorce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de Julio del año dos mil doce.-



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-12-0004584 de fecha 17 de Agosto del 2012, emitida por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 19 de Julio del 2012.- Guayaquil, 22 de Agosto del 2012.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 47.009
FECHA DE REPERTORIO: 27/ago/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004584, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 17 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SUPER PUNTOS S.A. (SPSA)**, de fojas 89.124 a 89.153, Registro Mercantil número 15.367.

ORDEN: 47009

•••••

•••••

•••••

•••••

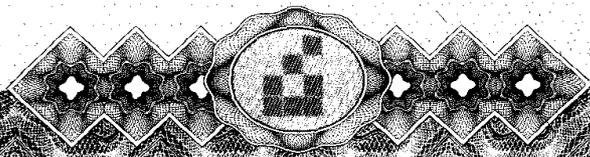
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de Septiembre de 2012

\$102.70

REVISADO POR:

Nº 343286





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0021885

Guayaquil, 20 SEP 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUPER PUNTOS S.A. (SPSA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
